



24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 010
Bogotá D.C., 18 FEB 2008

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DECRETO 405 DE 2008 - MEDIDAS TRANSITORIAS SOBRE
EXPORTACIONES DE MACHOS EN PIE DE LA ESPECIE
BOVINA

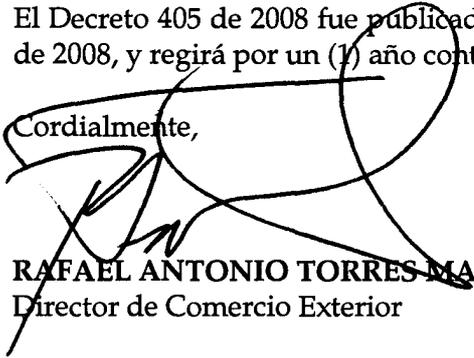
Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 405 del 13 de febrero de 2008, mediante el cual establece unos contingentes anuales de exportación para machos de la especie bovina, de la siguiente manera:

| SUBPARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCION | CONTINGENTE |
|------------------------|---|-------------|
| 01.02.10.00.20 | Cabezas de machos bovinos reproductores de raza pura, de peso igual o superior a 440 Kilogramos | 1.000 |
| 01.02.90.90.20 | Los demás machos bovinos de peso igual o superior a 440 kilogramos | 14.000 |

Los anteriores contingentes serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Decreto 405 de 2008 fue publicado en el Diario Oficial N° 46.901 del 13 de febrero de 2008, y regirá por un (1) año contado a partir de esa fecha.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 405 de 2008 en dos (2) folios

machos bovinos reproductores de raza pura, de peso igual o superior a 440 kilogramos.

ARTÍCULO 2º. Establecer un contingente anual de exportación para catorce mil (14.000) cabezas de los demás machos bovinos clasificados por la subpartida arancelaria 0102.90.90.20. de peso